



ORDENANZA N°. 1197/2026
PILAR, 09 DE ABRIL DE 2026

Uso de cinturón de seguridad y S.R.I.

VISTO:

La necesidad de que las personas que circulan en vehículos automotores, usuarios de la vía pública, circulen de manera segura, respetando las normas de tránsito, especialmente en lo que al uso de los sistemas de retención se refiere, a los fines de cuidarnos entre todos y proteger la vida. Y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2 de la Ley Nacional de Tránsito N.º 24.449 refiere que la autoridad local podrá disponer por vía de excepción, exigencias distintas a las de esta ley y su reglamentación, cuando así lo impongan fundadamente específicas circunstancias locales y dictar normas exclusivas, siempre que sean accesorias a las de esta ley y se refieran al tránsito y estacionamiento urbano, al ordenamiento de la circulación de vehículos de transporte, de tracción a sangre y a otros aspectos fijados legalmente. A su vez en el Artículo 9 a la Educación Vial y en su inc. c) establece que para el correcto uso de la vía pública deberá realizarse difusión y aplicación permanente de medidas y formas de prevenir accidentes y en su inc. f), que las autoridades de tránsito deberán realizar periódicamente amplias campañas informando sobre las reglas de circulación en la vía pública, y los derechos y las obligaciones de los conductores de rodados de todo tipo y de los peatones.

Que, la misma norma en su artículo 30 establece los requisitos de seguridad para automotores, siendo uno de ellos los correajes de seguridad, en su Artículo 39 preveé las condiciones para conducir vehículos y dispone que los conductores deben verificar las condiciones de seguridad del vehículo que conducen y en la vía pública, circular con cuidado y prevención, teniendo en cuenta los riesgos propios de la circulación y demás circunstancias del tránsito. En su Artículo 40 inc k) aparece como requisito indispensable para circular el uso de correajes de seguridad reglamentarios, en el Artículo 70 establece los deberes de las autoridades para la comprobación y juzgamiento de faltas, en el Artículo 72 medidas cautelares como la retención preventiva y en el Artículo 77 detalla como faltas graves: la circulación con inc p) número de ocupantes superior a la capacidad del vehículo, inc t) ocupantes que no utilicen los correajes de seguridad, inc u) menores de diez (10) años en el asiento delantero.

El Dec. Reglamentario N.º 779/95, luego actualizado por el N.º 32/2018, de la misma norma, en su Anexo 1, Art. 30 inc a) especifica las condiciones que deben tener los correajes de seguridad, en su Art. 40 establece los requisitos para circular y en su inc. g.1. establece que los menores de diez (10) años deben viajar sujetos al asiento trasero, con el Sistema de Retención Infantil homologado al efecto, en relación a su peso y tamaño. En su Anexo C se establecen



condiciones de instalación y uso de cinturones de seguridad. Además prevee el control de correajes al momento de la revisión técnica vehicular y demás consideraciones relacionadas.

Que, la Provincia de Santa Fe, mediante la Ley N° 13.133, adhiere a la norma nacional con reservas y establece en su Art. 6, dentro de los Objetivos de la Agencia Provincial de Seguridad Vial, la promoción de la seguridad y la educación vial, la coordinación con organismos públicos con competencia en seguridad vial, la generación y coordinación de políticas, entre otros. En su Art. 2 declara como autoridad de aplicación a los Municipios y Comuna y en el Art. 7 inciso 10 establece como función de la APSV la coordinación de acciones interjurisdiccionales en la materia con municipios, en su Artículo 8 la posibilidad de suscribir convenios de complementación y coordinación y en su artículo 18 expresa “...*Los Municipios y Comunas serán los organismos naturales de aplicación y fiscalización de las normas relativas al tránsito y seguridad vial dentro de sus ámbitos locales, y articularán con la Agencia Provincial de Seguridad Vial el diseño de políticas integradoras.*”

Las políticas aplicadas desde el ámbito provincial se articularán con los Municipios y Comunas.” Además agrega normas relacionadas a medidas cautelares, sanciones, revisión técnica vehicular obligatoria.

Que, la Ley Provincial N.º 13.169 Código de Faltas de Tránsito de la Provincia establece en su Art. 2 que “... *Las infracciones de tránsito cometidas en territorio municipal con exclusión de las vías establecidas en el párrafo anterior, serán juzgadas por Jueces de Faltas Municipales y Comunales según corresponda*”, también establece condiciones de circulación exigibles para vehículos automotores, sanciones por no usar correajes de seguridad reglamentarios, por circular con exceso de ocupantes en relación a la capacidad del vehículo y por viajar los menores de diez (10) años en el asiento delantero, en consonancia con la normativa que se viene describiendo, agrega normas relacionadas a procedimientos de juzgamiento y aplicación de sanciones, Juzgados Municipales y Comunales, entre otras.

Que, la Comuna de Pilar detecta una grave problemática en la circulación de vehículos en los que, tanto adultos como menores de edad, circulan sin utilizar los sistemas de retención reglamentarios, con menores de edad en el asiento delantero o sentados sobre el conductor del vehículo, situaciones que generan graves inconvenientes y riesgos en el tránsito.

Que, desde el Área de Seguridad Vial y Convivencia se vienen desarrollando una serie de acciones, a través del programa Pedalea con Seguridad, con sus apartados: -Infladores Comunitarios Públicos. Servicio sin costo. -Luces Led. Circular más Seguros. Entrega de luces a instituciones de nivel primario y ciclistas en la vía pública mayores de edad y el presente –En bici, un solo sentido.

Que, esta política pública en implementación tiene como objetivo general una verdadera educación vial de nuestra población y una activa prevención de accidentes de tránsito.



Que, para generar conciencia, educar en el uso correcto de la vía pública, prevenir accidentes de tránsito, entre otros beneficios, la Comuna de Pilar entiende necesario regular mediante la presente ordenanza esta problemática, encomendar al Área de Seguridad Vial y Convivencia la generación de buenos hábitos en la población, el control del cumplimiento de lo aquí dispuesto y en su caso, al Juzgado de Faltas la aplicación de las sanciones y convenios que correspondan.

Que, teniendo en consideración lo expuesto, se propone coordinar con instituciones locales la firma de convenios que posibiliten donar los montos que ingresen a la Comuna como resultado de las sanciones aplicadas por incumplimiento de la ordenanza, con el objetivo de que ese dinero sea aprovechado por toda la sociedad y se utilice con fines sociales.

Que, el objetivo final, es que todas las personas que circulen en vehículos automotores por nuestra localidad adquieran hábitos seguros y respeten las normas de tránsito vigentes.

POR TODO ELLO:

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Objetivos. La Comuna de Pilar generará acciones positivas de:

- a) Promoción del uso correcto de correaes de seguridad y Sistemas de Retención Infantil como medidas prioritarias y preventivas de circulación en vehículos automotores,
- b) Prevención de accidentes de tránsito,
- c) Difusión de buenas prácticas de manejo y programas de capacitación para los distintos niveles educativos,
- d) Control y juzgamiento, según la normativa vigente, aplicada a conductores de vehículos.

ARTICULO 2º: Los conductores de vehículos automotores deberán contar con las condiciones de seguridad necesarias para transitar la vía pública de manera segura, además deberán conducirse con responsabilidad, prudencia y pericia, respetando las normas de circulación establecidas en la presente Ordenanza y en las demás leyes aplicables a la materia.

ARTICULO 3º: Condiciones de seguridad. Los conductores de vehículos automotores:

- a) Deben poseer vehículos con condiciones de seguridad adecuadas, especialmente sus correaes de seguridad operativos y verificados,
- b) Si trasladan menores de edad, los mimos deberán utilizar los Sistemas de Retención Infantil homologados al efecto, en relación a su peso y tamaño.;
- c) No podrán circular con menores de diez (10) años en el asiento delantero,



ARTICULO 4°: Sanciones. Cuando se constaten infracciones a las Ordenanzas vigentes por parte del personal comunal del Área de Seguridad Vial y Convivencia y/o personal policial en cumplimiento de sus funciones, la misma será sancionada según el procedimiento vigente en el Juzgado de Faltas Local, con:

a) Apercibimiento;

b) Multa de 20 UF A 500 UF;

c) Concurrencia a cursos especiales de educación y capacitación para el correcto uso de la vía pública. Esta sanción puede ser aplicada por única vez como alternativa de la multa en caso de aprobación del curso, en cambio su incumplimiento triplicará la sanción de multa;

Para el caso de reincidencia podrá aplicarse como complementaria a la sanción de multa;

d) Cuando el infractor no fuere reincidente, y a su solicitud y ofrecimiento, se podrá sustituir la sanción por trabajo comunitario de utilidad pública.

e) En caso de gravedad o reincidencia, el secuestro del vehículo en infracción.

ARTICULO 5°: Donaciones. Las sumas que surjan del pago de multas se donará semestralmente a instituciones locales convocadas por la Comuna, rotando las mismas año a año siguiendo un criterio de equidad. Los fondos donados deberán de ser utilizados para fines sociales acordes a cada institución, debiendo en su caso rendir cuentas.

ARTICULO 6°: Convenios. Las instituciones convocadas deberán presentar nota escrita y firmada que manifieste su conformidad e interés en formar parte de este proyecto, además de agregar el destino que le darán a los fondos. Se firma luego un convenio con la Comuna de Pilar que regulará los términos y condiciones para cada una de ellas.

ARTICULO 7°: Notifíquese, comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Comuna de Pilar, Departamento Las Colonias, Provincia de Santa Fe, a los nueve días del mes de abril del año dos mil veintiséis.---